

SECRETARIA DE ENERGIA

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ENER-2003, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas, publicado el 14 de septiembre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-013-ENER-2003, EFICIENCIA ENERGETICA PARA SISTEMAS DE ALUMBRADO EN VIALIDADES Y AREAS EXTERIORES PUBLICAS.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, con fundamento en los artículos 47 fracciones I, II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 33 3er. párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1 del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de septiembre y 29 de octubre de 1999, respectivamente; publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ENER-2003, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de septiembre de 2004.

Promovente: Ing. Víctor Manuel Damián Badillo

Comentario

Al igual que el último punto de la NOM anterior (Se refiere al comentario realizado al proyecto de NOM-007-ENER-2003), se sugiere en el Procedimiento para la Evaluación establecer toda la información para no quedar sujetos a la experiencia y conocimiento de cada Unidad de Verificación, ya que en las evaluaciones a las propias Unidades de Verificación esto puede originar conflictos.

Espero que en el procedimiento de Evaluación de la Conformidad lo anterior se tome en cuenta.

Respuesta: **Sí procede.**

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó este comentario y se encontró procedía.

En la elaboración (actualización en este caso) del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) de esta Norma, se tomará en cuenta su comentario y se incluirán los formatos para la captura de la información, la memoria de cálculo, así como un procedimiento claro que evite interpretaciones diferentes entre las unidades de verificación.

Además se eliminan los párrafos uno y dos del capítulo 9 de este Proyecto de Norma para ser considerados dentro del PEC correspondiente y se deja el capítulo como sigue:

9. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de los sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas con las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana se realiza por personas acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Promovente: Ing. José Luis Espinosa H.

Comentario 1

Quitar de esta Norma los estacionamientos públicos. Ver comentario 3 anterior.

Se refiere a su comentario 3 que realizó a la Norma NOM-007-ENER-2003, cuyo texto es: "Sobre el punto 6.3. Esta Norma no puede quedar atada a otra norma, de otra manera un servicio debe cumplir con dos normas. Es mejor que esta Norma contemple todo lo relacionado a estacionamientos ya que los comercios son los que lo tienen. Un estacionamiento público de cuota también es un comercio". La respuesta al comentario fue que procedía su comentario y se incluyó en la Norma NOM-007-ENER-2003 todo lo referente a estacionamientos.

- Respuesta:** **No procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta y se encontró no procedía.
Este Proyecto de Norma PROY-NOM-013-ENER-2003 aplica a sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas. Un estacionamiento puede considerarse como un área pública cerrada o techada o un área pública abierta.
El Proyecto de Norma PROY-NOM-007-ENER-2003 aplica a sistemas de alumbrado en edificios no residenciales y como parte de ese edificio se puede tener un estacionamiento cerrado o techado o en el exterior del edificio.
Por otra parte, en la Norma NOM-001-SEDE-1999, en el artículo 930 Alumbrado Público se consideran tanto a los estacionamientos abiertos como a los cerrados.
Por lo anterior se decide que en las 2 normas se considere lo relativo a estacionamientos con las mismas especificaciones.
- Comentario 2**
No tiene sentido clasificar las vialidades ya que no intervienen en el cálculo de los DPEA. Después puede haber contradicciones con la NOM-001-SEDE-1999 o la que la sustituya.
- Respuesta:** **No procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó este comentario y se encontró no procedía.
La clasificación de las vialidades se incluyó, precisamente, para buscar congruencia con la NOM-001-SEDE-1999 y se ha dado seguimiento a la actualización de esta Norma en la que no se ha realizado ningún cambio en la clasificación.
- Otros Comentario 1**
Es necesario que el "Procedimiento de Evaluación de la Conformidad" de cada una de las normas en proyecto entre en vigor el mismo día que la norma.
- Respuesta:** **Sí procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó este comentario encontrándose válido para ser considerado en el PEC correspondiente.
En la norma se establece que ésta entrará en vigor 120 días naturales después de su publicación. El PEC debe publicarse antes de la entrada en vigor de la norma.
- Comentario 2**
Es necesario que en este PEC se exija al suministrador pida al usuario el dictamen de verificación para la contratación del servicio, independientemente del cumplimiento de la NOM-001-SEDE-1999.
- Respuesta:** **No procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose que no procede.
La obligación de que la empresa suministradora de la energía eléctrica exija el cumplimiento de esta Norma, se establece en el "Acuerdo que establece el Formato de Portada de los dictámenes de verificación de las instalaciones eléctricas, en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 2002.
- Promovente:** **Ing. Delfino Segura Vences**
- Comentario 1**
Sugiero que la Norma NOM-013-ENER-2003 sea con año del 2004 quiero decir que la nueva NOM. Será NOM-013-ENER-2004.
- Respuesta:** **Sí procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válida.
El Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece, en el artículo 28, fracción II, inciso d), que para la clave o código de la norma se utilice: "El año en que el proyecto de norma oficial mexicana o la norma oficial mexicana sea aprobada por el comité consultivo nacional de normalización correspondiente. Por lo anterior la norma llevará el año en que el Comité la aprobó como definitiva (2004).
- Comentario 2**
Se debería agregar en el punto 3 Referencias, la NOM-007-ENER.-2004 eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.

- Respuesta:** **No procede.**
 Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta y se encontró no procedía.
 En los comentarios al proyecto de la Norma NOM-007-ENER se solicitó evitar el hacer referencia a esta Norma NOM-013-ENER, lo cual se consideró procedía. Se realizaron los cambios pertinentes en la Norma NOM-007-ENER para evitar hacer dicha referencia.
 En el proyecto de esta Norma no se hace ni es necesario hacer referencia a la Norma NOM-007-ENER.
- Promovente:** **Ing. Raúl Covarrubias**
Comentario
 Saludos el siguiente comentario de la PROY. NOM-013-ENER-2003 de fecha 25 de agosto del 2004, el cual no considera dentro del campo de aplicación a los sistemas de alumbrado en los predios de viviendas unifamiliares y plurifamiliares. La referencia de predios es a la superficie de construcción del desarrollo o como lo consideran ya que de acuerdo a la legislación vigente para los municipios del Estado de México es un requisito cumplir con las normas de instalaciones eléctricas, así como materiales de calidad para poder hacer entrega recepción de los desarrollos habitacionales. Por lo que considero importante se incluyan dentro de esta Norma, ya que los desarrollos cuentan con vialidades o calles internas que forzosamente requieren del cumplimiento de las normas vigentes en materia de alumbrado e iluminación, así como de la legislación en materia de desarrollo urbano en lo respectivo al cumplimiento de la infraestructura de alumbrado público dentro de dicho desarrollo para que pueda ser recibido por el municipio en entrega recepción.
- Respuesta:** **No procede.**
 Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó este comentario y se consideró no procedía.
 Para fines de esta Norma se considera como:
 Predio de una vivienda unifamiliar, al terreno donde se ubica una sola vivienda, y
 Predio de una vivienda plurifamiliar, al terreno donde se ubica un condominio horizontal o vertical.
 Para dar mayor claridad se modifica el listado de las excepciones como sigue:
 Donde dice:
 2.1 Excepciones
 - Alumbrado dentro de predios de viviendas unifamiliares y plurifamiliares
 A que diga:
 - Alumbrado dentro de los predios de viviendas unifamiliares.
 - Alumbrado dentro de los predios de viviendas plurifamiliares (Condominios verticales y horizontales).
 Esta modificación fue propuesta también por el CIME, Guanajuato, en su comentario 1, para dejar claro que en estos casos no aplica la norma, en lo que el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo.
- Promovente:** **CIME-Guanajuato**
Comentario 1
 Dice:
 2.1 Excepciones
 No se consideran dentro del campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana a los sistemas de alumbrado que se instalen en los siguientes lugares:
 - Aeropuertos: sistemas de aproximación, sistema de pendiente de precisión para un aterrizaje correcto, luces de señalización de pistas, rodajes y plataformas, zonas de maniobras y de pernocta y similares.
 - Alumbrado de emergencia.
 - Alumbrado dentro de predios de viviendas unifamiliares y plurifamiliares.
 Debe decir:
 2.1 Excepciones
 No se consideran dentro del campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial a los sistemas de alumbrado que se instalen en los siguientes lugares:
 - Aeropuertos: sistemas de aproximación, sistemas de pendientes de precisión para un aterrizaje correcto, luces de señalización de pistas, rodajes y plataformas, zonas de maniobras y de pernocta y similares.

- Alumbrado de emergencia.
- Alumbrado dentro de predios de viviendas unifamiliares.
- Alumbrado dentro de los predios de viviendas plurifamiliares. (Condominios verticales y horizontales).

Motivo:

Porque así como está se podría pensar que en las calles de los clusters y los estacionamientos de condominios se debe aplicar la NOM-013-ENER-2003. Y con esta puntualización queda claro que no aplica la NOM.

Respuesta:

Sí procede.

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta y se encontró procedía.

Se modifica el texto como se propone.

Comentario 2

Dice:

- 5.3.4 Aceras
- 5.3.5 Paraderos
- 5.3.6 Plazas y zócalos
- 6. Especificaciones

Los sistemas para alumbrado de áreas exteriores públicas cubiertos por los apartados 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el valor mínimo de eficacia de la fuente de iluminación debe ser de 22 lm/W.

Los sistemas para alumbrado de áreas exteriores públicas cubiertos por los apartados 5.3.4, 5.3.5 y 5.3.6 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el valor mínimo de eficacia de la fuente de iluminación debe ser de 70 lm/W.

Debe decir:

- 5.3.4 Aceras
- 5.3.5 Paraderos
- 5.3.6 Plazas y zócalos
- 5.3.7 Callejón
- 6. Especificaciones

Los sistemas para alumbrado de áreas exteriores públicas cubiertos por los apartados 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el valor mínimo de eficacia de la fuente de iluminación debe ser de 22 lm/W.

Los sistemas para alumbrado de áreas exteriores públicas cubiertos por los apartados 5.3.4, 5.3.5, 5.3.6 y 5.3.7 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el valor mínimo de eficacia de la fuente de iluminación debe ser de 70 lm/W.

Además se debe agregar en las definiciones

4.7 Callejón

Calle de un ancho menor a 6 mts o calle con muchas curvas.

Motivo:

La tabla número 1 no se puede aplicar a los callejones (calles muy estrechas y calles con varias curvas), porque o se cumple con los DPEA o se cumple con la NOM-001-SEDE-1994 pero se puede cumplir con las dos. Se complica más la situación en ciudades coloniales donde se desea instalar lámparas tipo colonial y en este tipo de luminarias no tenemos curvas tipo I y tipo II por lo cual es imposible cumplir con la normatividad.

Para demostrar lo anterior proporciono los cálculos para un callejón de 4 mts de ancho donde se considera secundaria tipo A con concreto. Y obtenemos que para obtener 6 luxes los siguientes resultados:

En donde para cumplir con los DPEA se requiere instalara los luminarias con un espaciamiento mayor a 54.8 metros, y por lo tanto no es posible cumplir con los DPEA y los niveles de iluminación. Esto se calculó con una luminaria tipo OV pero con una luminaria tipo colonial es más grande el problema.

Se presenta un ejemplo de 4 metros de ancho con el fin de ilustrarlo pero yo considero que desde 6 mts se presentan dificultades para cumplir.

Por tal motivo proponemos que para callejones (de 6 mts de ancho y menores) se agregue un punto.

5.3.7 Callejón.

Respuesta: No procede.

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose que no era válida la argumentación.

En la norma se establece en el capítulo 7. Método de cálculo 7.1. Consideraciones generales:

Cuando se tengan anchos de calle menores, mayores o diferentes a los mostrados en la Tabla 1, se deben tomar las siguientes consideraciones.

Para anchos de calle menores de 7,5 m se toman los valores de la columna de 7,5 m.

Para anchos de calle mayores de 12 m se toman los valores de la columna de 12 m.

Es decir que todas las calles, incluyendo los callejones, con ancho menor de 7,5 m deben cumplir con los valores de DPEA establecidos en la columna correspondiente a 7,5 m de la Tabla 1. Valores máximos de Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) para vialidades (W/m^2). Obviamente, para alcanzar este valor es necesario utilizar sistemas de iluminación eficientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de marzo de 2005.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Carlos Domínguez Ahedo**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-ENER-2003, Eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0,180 kW a 1,500 kW. Límites, método de prueba y marcado, publicado el 1 de noviembre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-014-ENER-2003, EFICIENCIA ENERGETICA DE MOTORES ELECTRICOS DE CORRIENTE ALTERNA, MONOFASICOS, DE INDUCCION, TIPO JAULA DE ARDILLA, ENFRIADOS CON AIRE, EN POTENCIA NOMINAL DE 0,180 KW A 1,500 KW. LIMITES, METODO DE PRUEBA Y MARCADO.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, con fundamento en los artículos 47 fracciones I, II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 33, 3er. párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1 del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de septiembre y 29 de octubre de 1999, respectivamente; publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-ENER-2003, Eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0,180 kW A 1,500 kW. Límites, método de prueba y marcado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de noviembre de 2004.

Promovente: Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)

Comentario 1

Dice:

Prefacio

Este Proyecto de Norma, una vez que se publique en el **Diario Oficial de la Federación** como Norma Oficial Mexicana definitiva, cancelará y sustituirá a la NOM-014-ENER-1997.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene la función de definir la forma en que se determina y se expresa la eficiencia energética y cuáles son los límites mínimos, con el objeto de procurar el uso racional de los recursos energéticos no renovables de la Nación.

- Debe decir:
Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que se publique en el **Diario Oficial de la Federación** como Norma Oficial Mexicana definitiva, cancela y sustituye a la NOM-014-ENER-1997.
- Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene la función de definir la forma en que se determina y se expresa la eficiencia nominal y mínima asociada y cuáles son los valores mínimos, con el objeto de procurar el uso racional de los recursos energéticos no renovables de la Nación.
- Respuesta:** **Sí procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válido el comentario.
Durante el análisis de las observaciones se encontró además, que estos párrafos estuvieron mal ubicados en el proyecto por lo que:
El primer párrafo se reubica para formar parte de los artículos transitorios, con el siguiente texto:
Esta Norma Oficial Mexicana, una vez publicada en el **Diario Oficial de la Federación** como Norma Oficial Mexicana Definitiva, cancela y sustituye a la NOM-014-ENER-1997, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, de uso general en potencia nominal de 0,180 a 1,500 kW. Límites, método de prueba y marcado, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de julio de 1998.
El segundo párrafo se reubica para formar parte de la introducción, con el siguiente texto:
Esta Norma Oficial Mexicana tiene la función de definir la forma en que se determina y se expresa la eficiencia nominal y mínima asociada y cuáles son los valores mínimos, con el objeto de procurar el uso racional de los recursos energéticos no renovables de la Nación.
- Comentario 2**
Dice:
3. Referencias
El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa con la siguiente Norma Oficial Mexicana vigente o la que la sustituya:
NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida
Debe decir:
3. Referencias
Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben consultarse y aplicarse las normas oficiales mexicanas siguientes o las que las sustituyan:
NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2002.
- Respuesta:** **Sí procede**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válido el comentario.
Se modifica el texto quedando como sigue:
3. Referencias
Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana debe consultarse y aplicarse la Norma Oficial Mexicana siguiente o la que la sustituya:
NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2002.
- Comentario 3**
Dice:
4.18 Potencia nominal
Es la potencia de salida indicada en la placa de datos del motor eléctrico.
Debe decir:
4.18 Potencia nominal
Es la potencia mecánica de salida indicada en la placa de datos del motor eléctrico.
Fundamento
Propuesta que aparece en el anteproyecto firmado por el GT.

- Respuesta:** **Sí procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válida la argumentación.
Se modifica el inciso como se propone.
- Comentario 4**
Dice:
7. Muestreo
De acuerdo con el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, establecerá el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los motores eléctricos con las especificaciones de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
Debe decir:
7. Muestreo
La Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, establecerá el procedimiento para la evaluación de la conformidad (incluyendo el muestreo) de los motores eléctricos con las especificaciones establecidas en este Proyecto de Norma, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Respuesta:** **Sí procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válida la argumentación.
Se modifica el texto quedando como sigue:
7. Muestreo
La Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, establecerá el procedimiento para la evaluación de la conformidad (incluyendo el muestreo) de los motores eléctricos con las especificaciones establecidas en esta Norma, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Comentario 5**
9. Método de prueba
Dice:
Los motores eléctricos se prueban por el método la medición directa de las potencias de entrada y de salida del motor eléctrico operando a carga plena y en equilibrio térmico.
Debe decir:
Los motores eléctricos se prueban por el método de medición directa de las potencias de entrada y de salida del motor eléctrico operando a carga plena y en equilibrio térmico.
- Respuesta:** **Sí procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válido el comentario.
Se modifica el párrafo como se propone.
- Comentario 6**
Dice:
9.1
Adicionar el siguiente texto al final del inciso.
Adicionar:
La tensión eléctrica de alimentación de corriente alterna para la prueba se indica en la tabla 3 y debe mantenerse dentro de una variación de $\pm 1\%$.
Dicho texto aparece en el anteproyecto de NOM firmado por el GT.
- Respuesta:** **No procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose que no procedía.
Se revisó el anteproyecto de norma firmado por el grupo de trabajo, y no se encontró el texto propuesto, además, lo que se propone agregar ya está considerado en el inciso 9.1 donde dice: "La tensión eléctrica de corriente alterna de alimentación para la prueba, debe ser la tensión eléctrica indicada en la tabla 3, sin exceder una variación de $\pm 0,5\%$ ". Como se puede observar lo único que cambia es la variación permitida de 1% a 0.5%, lo cual fue acordado por el grupo de trabajo.

- Comentario 7** Adicionar el siguiente texto al final del quinto párrafo del inciso 9.2
Los motores eléctricos abiertos deben suministrarse con suficiente ventilación durante la prueba para mantener la temperatura de los devanados a $75^{\circ} \text{C} \pm 5^{\circ} \text{C}$ a plena carga.
Dicho texto aparece en el anteproyecto de NOM firmado por el GT.
- Respuesta:** **No procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose que no procedía.
Se revisó el anteproyecto de norma firmado por el grupo de trabajo, y no se encontró el texto propuesto. El texto, que inicialmente se incluyó en el anteproyecto, se eliminó por acuerdo en el Grupo de Trabajo por considerarlo innecesario. La norma, al especificar la eficiencia, obliga a que el motor opere a una temperatura adecuada para poder alcanzarla, ya que, entre mayor sea la temperatura a que opera un motor la eficiencia es menor.
- Comentario 8** Dice:
Homologar en el proyecto de NOM las literales que se utilizan en el texto con las literales que aparecen en las ecuaciones matemáticas.
Sí procede.
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válido el comentario.
Se revisaron las literales empleadas en las fórmulas y las de los textos y se realizaron las modificaciones correspondientes en la norma.
- Promovente:** **Asesoría y pruebas a equipo eléctrico y electrónico, S.A. de C.V.**
Comentario 1 Se sugiere incluir, como en todas las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética, el índice y los siguientes artículos transitorios:
Debe decir:
- 14. TRANSITORIOS**
1. Esta Norma Oficial Mexicana, una vez publicada en el **Diario Oficial de la Federación** como Norma Oficial Mexicana definitiva, cancela y sustituye a la NOM-014-ENER-1997, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, de uso general en potencia nominal de 0,180 a 1,500 kW. Límites, método de prueba y marcado, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de julio de 1998.
 2. Esta Norma Oficial Mexicana, una vez publicada en el **Diario Oficial de la Federación** como Norma Oficial Mexicana definitiva, entrará en vigor noventa días naturales después de su publicación y, a partir de esa fecha, todos los motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, comprendidos en su campo de aplicación deberán certificarse con base a la misma.
 3. Los motores monofásicos cuya certificación en el cumplimiento con la NOM-014-ENER-1997 se haya realizado antes de la entrada en vigor de la nueva Norma Oficial Mexicana definitiva, por organismos de certificación acreditados y aprobados, podrán comercializarse, como máximo, hasta el término de la vigencia del certificado estipulada en el mismo.
- Respuesta:** **Sí procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válida.
Se incluye el índice y los textos propuestos para los transitorios.
- Promovente:** **Dirección General de Normas, Secretaría de Economía**
Comentario Dice:
De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 28 del reglamento de la LFMN y el capítulo 2 de la Norma Mexicana NMX-Z-13-1997, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas, en el capítulo de "referencias" de cada norma, se deberá proporcionar una relación completa de todas las normas cuya consulta sea indispensable para la correcta aplicación de la misma, debiendo señalarse además expresamente su aplicación

dentro de alguno de los incisos o secciones de la norma en cuestión.

Por otra parte, me permito comunicarle que la NOM-008-SCFI-2000 Sistema general de unidades de medida, es de carácter general por lo que se aplica a todo el texto de la norma, por lo que se deberá indicar en el texto del proyecto en cuestión, que la misma se aplica a todo el texto del citado proyecto.

Respuesta:

Sí procede.

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válida la argumentación.

Esta propuesta ya se realizó en el comentario 2 de la ANCE, y se consideró procedía haciéndose las correcciones necesarias.

**Promovente:
Comentario 1**

WEG México, S.A. de C.V.

Donde dice:

WEG DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Debe decir:

WEG MEXICO, S.A. DE C.V.

Respuesta:

Sí procede.

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró razón en el mismo.

Se modifica el párrafo como se propone.

Comentario 2

Donde dice:

4.6 Equilibrio térmico a carga plena

Es el que se alcanza cuando la variación de la diferencia entre la temperatura del motor eléctrico y la temperatura ambiente no exceda de 1°C, en un lapso de 30 min, trabajando a carga plena.

Debe decir:

4.6 Equilibrio térmico a carga plena

Es el que se alcanza cuando la diferencia de la temperatura del motor eléctrico entre 2 mediciones continuas, en un lapso de 30 min. no exceda de 1°C, trabajando a carga plena.

Se sugiere cambiar la definición propuesta en el Proyecto de Norma, debido a que el texto es confuso en su redacción.

Respuesta:

Sí procede.

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró razón en el mismo.

Se modifica el párrafo como se propone.

Comentario 3

En la tabla 2, del inciso 6.3

En la tensión eléctrica nominal

Donde dice:

200-220 V

Debe decir:

200-240 V

Respuesta:

Sí procede.

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró razón en el mismo.

Se modifica el párrafo como se propone.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de marzo de 2005.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Carlos Domínguez Ahedo**.- Rúbrica.